



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**INFORME
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

Municipalidad de Cañete

**Número de Informe: IE-1.066/2016
28 de diciembre de 2016**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 603.122/2016
CBD/vvu.

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA:

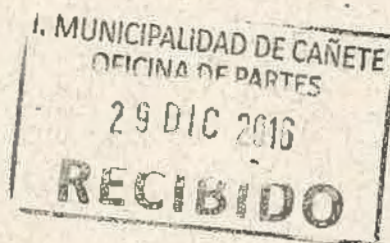
CONCEPCIÓN, 22734 28.12.2016

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 1.066, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Cañete.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO



AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE CAÑETE
CAÑETE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 603.122/2016
CBD/vvu.

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

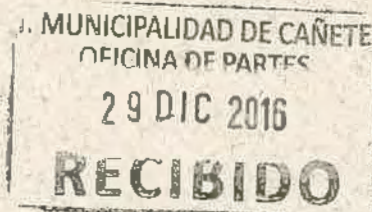
CONCEPCIÓN, 22735 28.12.2016

Adjunto remito a Ud., copia del Informe Final de Investigación Especial N° 1.066, de 2016, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO



AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE CAÑETE
CAÑETE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 603.122/2016
CBD/vvü.

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 22736 28.12.2016

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 1.066, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Cañete.

Saluda atentamente a Ud.

VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO



AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE CAÑETE
CAÑETE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

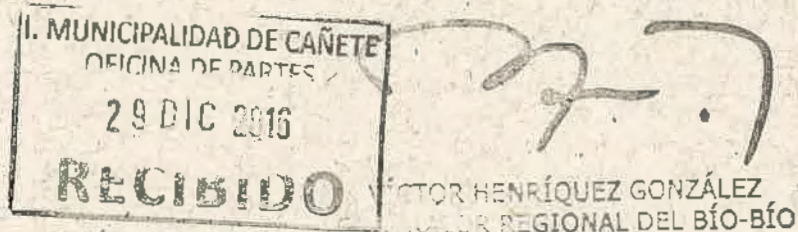
REF. N° 603.122/2016
CBD/vvu.

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 22737 - 29.12.2016

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 1.066, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Cañete.

Saluda atentamente a Ud.



AL SEÑOR
CRISTIAN MEDINA CEA
CONCEJAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE CAÑETE
CAÑETE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 1.066, de 2016.

Municipalidad de Cañete.

Objetivo: Investigar presuntas irregularidades de orden financiero relacionadas con la determinación del saldo inicial de caja; conciliaciones bancarias y contrataciones a plazo fijo y/o contrata, en la municipalidad como en los departamentos de educación y salud municipal.

Preguntas de la investigación:

- ¿La Municipalidad de Cañete, ha dado cumplimiento a la normativa contable y presupuestaria establecida en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación y el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, respectivamente, así como a las demás instrucciones que sobre la materia han sido impartidas por este Organismo de Control?
- ¿Los departamentos de educación y de salud, han dado cumplimiento en sus contrataciones a contrata y a plazo fijo respectivamente, al límite de horas establecido en el artículo 26, de la ley N° 19.070, sobre Estatuto de los Profesionales de la Educación, y en el artículo 14, de la ley N° 19.378, Estatuto de la Atención Primaria de Salud Municipal?

Principales resultados

- Se verificó que tanto la Municipalidad de Cañete como los departamentos de educación y salud, no determinaron el saldo inicial de caja para el año presupuestario 2016, aspecto que transgrede lo establecido en el dictamen N° 20.101, de 2016, de esta Entidad de Control, vulnerando además, lo contenido en el decreto N° 1.987, de 2016, del Ministerio de Hacienda, respecto de incorporar al presupuesto las disponibilidades financieras reales al 1 de enero del año 2016, atendido lo cual, esta Contraloría Regional ordenó se instruyera un procedimiento disciplinario por parte de la autoridad comunal, ello sin perjuicio de impartir las instrucciones pertinentes a objeto de regularizar los hechos observados en cumplimiento a la normativa anotada.
- Se constató que las áreas de gestión municipal, DAEM y DAS, presentaban en sus Balances de Comprobación y Saldos, al 31 de diciembre de 2015, saldos en sus cuentas de activos y pasivos que no correspondían a la naturaleza de la cuenta, vulnerando con ello lo instruido por este Organismo de Control en dictamen N° 96.021, de 2015, sobre cierre de ejercicio contable del citado año, y lo dispuesto en la circular N° 60.820, de 2005, referido al principio contable de equidad, aspecto que esta Entidad de Control solicitó fuera incorporado en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

proceso disciplinario antes indicado, además de requerir efectuar los ajustes y regularizaciones que procedan conforme a normativa legal anotada.

- Se comprobó que las conciliaciones bancarias de la municipalidad, del DAEM y el DAS, contienen numerosas partidas sin aclarar de antigua data, aspecto que infringe lo consagrado en el oficio N° 11.629, de 1982, y el dictamen N° 20.101, de 2016, ambos de este origen, atendido lo cual, esta Entidad Fiscalizadora ordenó que dicha materia formara parte de procedimiento disciplinario informado precedentemente, ello sin perjuicio de que la autoridad edilicia impartiera las instrucciones pertinentes a objeto de regularizar los hechos observados dando cumplimiento a la normativa anotada.
- Se verificó que el DAEM, respecto del personal a contrata, y el DAS en relación del personal a plazo fijo, han excedió el límite del 20% del total de horas de la dotación disponibles para los señalados tipos de contrataciones, vulnerando lo dispuesto en el artículo 26, de la ley N° 19.070, y artículo 14, de la ley N° 19.378, por lo que esta Contraloría Regional requirió que la autoridad edilicia arbitrara las medidas administrativas necesarias a fin de dar estricto cumplimiento a las preceptivas legales anotadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 603.122/16

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL Y EXAMEN DE CUENTAS
N° 1.066 DE 2016, SOBRE PRESUNTAS
IRREGULARIDADES DE CARÁCTER
FINANCIERO EN LA MUNICIPALIDAD DE
CAÑETE Y EN LOS DEPARTAMENTOS
DE EDUCACIÓN Y DE SALUD
MUNICIPAL

CONCEPCIÓN, 28 DIC. 2016

I. JUSTIFICACIÓN

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, el señor Cristian Medina Gea, Concejal de la Municipalidad de Cañete, solicitando se investiguen presuntas irregularidades de orden financiero relacionadas con el presupuesto municipal y el de los departamentos de administración de educación y salud.

II. ANTECEDENTES

El trabajo realizado, tuvo como finalidad investigar los hechos expuestos por el recurrente, quien señala entre otros aspectos, que tanto en la municipalidad como en los departamentos de educación y salud, a la fecha de la presentación, no se había determinado el saldo inicial de caja; que las conciliaciones bancarias no se efectúan, ello conforme a la información que proporciona el sistema contable; que existe personal a contrata dependiente de ambos departamentos que sobrepasan el 20% de las horas de la dotación titular, incumpliendo lo estipulado en la ley N° 19.070, que aprueba el Estatuto de los Profesionales de la Educación y la ley N° 19.378, sobre Estatuto de la Atención Primaria de Salud Municipal; y que la municipalidad ha sobrepasado en algunos ítems el límite del gasto establecido en el presupuesto, razón por la cual al 31 de julio del presente año existiría un déficit \$ 721.686.890.

III. METODOLOGÍA

El examen se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, y la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, e incluyó entrevistas con diversos funcionarios, análisis de documentos, constancias y otros antecedentes que se estimó necesarios.

AL SEÑOR
VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO
PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, se practicó un examen de cuentas de egresos municipales, respecto de aquellas partidas que sobrepasan el presupuesto aprobado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

La información utilizada para el examen fue proporcionada por don Marcelo Burgos Alarcón, Director de Finanzas de la Municipalidad de Cañete; por don Jorge Navarro Bahamonde, Jefe de Finanzas del Departamento de Administración de Educación Municipal de Cañete, y por don Alfredo Fierro Huenchuleo, Director del Departamento de Salud y puesta a disposición de esta Contraloría Regional, el 4 de noviembre de 2016.

Con carácter reservado, a través del oficio N° 21.023, de 29 de noviembre de 2016, de esta Contraloría Regional, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Cañete, el preinforme de observaciones N° 1.066, de 2016, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través del oficio N° 1.474, de 2016, el que fue debidamente analizado para la emisión del presente documento.

Cabe señalar, que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto se clasifican como Medianamente Complejas (MC) y Levemente Complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios indicados anteriormente.

De conformidad con las indagaciones realizadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente así como los datos aportados por la corporación edilicia, se determinaron los hechos que se exponen a continuación.

IV. CONTROL INTERNO

Del estudio de la estructura de control interno, de sus factores de riesgo y de la revisión a los controles asociados al proceso de fiscalización que efectúa la Dirección de Control Interno de la Municipalidad de Cañete, teniendo como base las Normas de Control Interno aprobadas por la Contraloría General de la República mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, se desprenden las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Conforme a lo informado por don Marcelo Burgos Alarcón, Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Cañete, el 14 de noviembre de 2016, el municipio no cuenta con un Manual de Procedimientos en el que se establezca la descripción de funciones y/o responsabilidades de cada cargo. No obstante, manifiesta que en cumplimiento a instrucciones dadas por esta Contraloría Regional en anteriores revisiones efectuadas a la entidad edilicia, se ha dispuesto la generación y elaboración de un manual para lo cual se ha estimado como fecha de implementación el 31 de diciembre de 2016.

Cabe agregar, que la situación descrita precedentemente también se presenta en el departamento de administración de salud municipal, por cuanto tampoco cuenta con un manual de procedimientos.

En su respuesta, la autoridad comunal no se refiere a lo advertido, atendido lo cual la observación planteada se mantiene.

2. Se comprobó que la Dirección de Control Interno, conforme con lo dispuesto en la letra d) del artículo 29 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, emite un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario, colaborando de esta forma con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras.

V. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Con el propósito de examinar los hechos denunciados por el recurrente se solicitaron informes sobre la materia a la dirección de administración y finanzas del municipio y a los departamentos de educación y salud municipal.

Sobre la base de los procedimientos de validación aplicados en las dependencias de dicho municipio, la normativa contable de la Contraloría General de la República, las instrucciones que sobre la materia ha impartido la Dirección de Presupuesto y, considerando los informes y antecedentes aportados por las unidades municipales corresponde señalar lo siguiente:

1. Determinación del Saldo Inicial de Caja.

Sobre la materia, cabe consignar que en la presentación formulada ante esta entidad de control, se sostiene que no se han determinado los saldos iniciales de caja al 1 de enero de 2016, tanto en el municipio como los departamentos de educación y salud, aspecto que se analizará separadamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, útil resulta precisar que el "Saldo Inicial de Caja" es un concepto de orden presupuestario que se encuentra definido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina las clasificaciones presupuestarias, cuyo ámbito de aplicación comprende los servicios e instituciones enumeradas en el artículo 2° del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, en el cual se encuentran incluidas las municipalidades. Dicho concepto, corresponde a las disponibilidades netas en cuenta corriente bancaria y en efectivo de los organismos públicos, además de los fondos anticipados y no rendidos, excluyendo los depósitos de terceros, tanto en moneda nacional como extranjera, al 1 de enero del respectivo ejercicio.

Ahora bien, dado que en el presupuesto aprobado para el municipio sólo se presenta una estimación del saldo inicial de caja, la normativa presupuestaria vigente dispone que por decreto del alcalde, con acuerdo del concejo, se podrán efectuar modificaciones a ese presupuesto, entre otras, para incorporar las disponibilidades financieras reales al 1 de enero y su distribución presupuestaria o creaciones cuando proceda.

Precisado lo anterior es del caso señalar lo siguiente:

1.1. Se verificó una discrepancia entre los datos contenidos en los estados contables remitidos por ese municipio a este Organismo de Control, en cumplimiento de la circular N° 60.820, de 2005, y la información proporcionada a la comisión fiscalizadora que efectuó la validación en terreno, a igual fecha, como asimismo los balances tanto de la gestión municipal como de los servicios traspasados, presentan inconsistencias en algunos saldos, respecto de la naturaleza de las cuentas.

Lo anterior contraviene los principios de exposición y el de relación fundamental de los estados financieros contenidos en la citada circular, y al mismo tiempo le resta confiabilidad a la información contenida en el sistema de información contable.

En su respuesta, la autoridad comunal no se refiere a lo objetado, atendido lo cual la observación formulada se mantiene.

1.2. Gestión Municipal:

a) El presupuesto formulado y aprobado por la Municipalidad de Cañete en el año 2015, para ser ejecutado en el ejercicio 2016, presenta una estimación del "Saldo Inicial de Caja" de 0 pesos.

En relación con la materia, se constató que el citado ente edilicio, a la fecha de la presente investigación, no había realizado el cálculo del saldo inicial de caja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto, transgrede lo establecido en el dictamen N° 20.101 de 2016, de este origen, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, el que establece, en lo que importa, que al inicio de cada ejercicio se debe proceder a determinar el saldo inicial de caja real, cálculo que se efectúa a partir de los saldos de las cuentas contables representativas de los conceptos incluidos en la definición que se establece en el Clasificador Presupuestario, los cuales deben ser coincidentes con los informados a esta Contraloría General al término del ejercicio.

En su respuesta la autoridad comunal no se refiere a la observación planteada, atendido lo cual esta se mantiene.

b) Por su parte, se constató que en el Balance de Comprobación y Saldos, al 31 de diciembre de 2015, la partida correspondiente a caja, presentaba un saldo acreedor de \$ 341.312.947, situación que no corresponde a la naturaleza de la cuenta, que al tratarse de un activo debería presentar saldo deudor, de igual forma la cuenta código 21409 denominada "Otras Obligaciones Financieras", mostraba a igual fecha, un saldo deudor de \$308.124.460, aspecto que no procede toda vez que se trata de una cuenta de pasivo cuyo saldo debe ser acreedor, lo cual genera una distorsión de la información contable.

Al respecto, las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República, a través del dictamen N° 96.021 de 2015, sobre cierre del ejercicio contable año 2015, establecen en su numeral 6, que en relación a las revisiones y análisis previos al cierre del ejercicio contable año 2015, es necesario verificar el cumplimiento de lo establecido en la normativa contable vigente, en lo que interesa que "los saldos de las cuentas deben responder a su naturaleza..."

Asimismo, la circular N° 60.820, ya citada, cuando se refiere al principio de equidad plantea que los principios de contabilidad deben aplicarse con imparcialidad, de modo tal que toda la información presupuestaria económica y financiera que fluya del proceso contable, refleje razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados, aspecto que no se cumple en la especie.

Consultado al respecto, el director de administración y finanzas informó que los saldos de las cuentas de disponibilidades, presentan partidas mal registradas las cuales se encuentran en etapa de depuración y regularización.

Sobre la materia, es menester indicar que esta Sede Regional, a través de la Unidad de Análisis Contable, ha representado este hecho a la entidad edilicia, mediante los oficios N°s 23.269, de 2015 y 15.964 de 2016, solicitando su análisis y regularización, lo cual, hasta la fecha de la presente fiscalización no se ha concretado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La autoridad comunal, en su respuesta manifiesta que la dirección de administración y finanzas se encuentra trabajando en la depuración de la información contable, realizando los ajustes y contabilizaciones respectivas, gestión que no debiera sobrepasar el mes de marzo de 2017.

Sobre el particular, cabe precisar que el reproche formulado corresponde a situaciones que han sido representadas en más de una oportunidad por la Unidad de Análisis Contable de esta Contraloría Regional, tal como dan cuenta los oficios antes indicados, no obstante, la entidad edilicia no ha adoptado medidas oportunas para su corrección y subsanación, atendido lo cual, lo argumentado por el municipio no hace sino otra cosa que ratificar lo objetado, por consiguiente la observación formulada se mantiene.

1.3 Educación Municipal, DAEM.

a) Se constató que en el presupuesto del DAEM, formulado para en el año 2016, no se asignaron recursos al concepto "Saldo inicial de caja", verificándose a su vez, que al igual que lo acontecido en el municipio, al inicio del referido ejercicio presupuestario el departamento de educación no realizó el cálculo de las disponibilidades reales con las que culminó el periodo 2015.

Lo anterior, incumple al igual que lo señalado en la letra a) del numeral 1.1 precedente, lo establecido en el dictamen N° 20.101 de 2016, de este origen, lo consignado en el decreto N° 1.987, de 2015, del Ministerio de Hacienda, sobre modificaciones presupuestarias para el año 2016 y lo prescrito en el artículo 12 del decreto ley N° 1.263, de 1975, antes citado.

Sobre lo expuesto, en menester indicar que don Jorge Navarro Bahamonde, Jefe de Administración y Finanzas del DAEM, el 9 de noviembre de 2016, en relación a la materia que se analiza, manifestó que no se había determinado el saldo inicial de caja, debido a que las conciliaciones bancarias no se encontraban depuradas, por cuanto los saldos reflejados en las cuentas del mayor y en la conciliación bancaria no eran los reales.

Al respecto, la autoridad comunal plantea que el DAEM está trabajando en la depuración de la información contenida en las conciliaciones bancarias, estimando que al mes de marzo de 2017, dicha labor se debería encontrar concluida.

Lo manifestado por la jefatura comunal, aun cuando pueda resultar atendible, no permite desvirtuar lo objetado por esta Entidad de Control, por cuanto, se refiere a acciones futuras respecto de los cuales no acompaña ningún antecedente que acredite instrucciones formales impartidas al efecto, razón por la cual la observación formulada se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Por su parte, se constató que en el Balance de Comprobación y Saldos, al 31 de diciembre de 2015, la partida correspondiente a las cuentas códigos 21411 y 21412, denominadas Retenciones Tributarias y Retenciones Voluntarias, respectivamente, mostraban a igual fecha, un saldo deudor, aspecto que no procede toda vez que se trata de cuentas de pasivo cuyo saldo debe ser acreedor, todo lo cual genera una distorsión de la información contable.

Lo anterior vulnera lo señalado en el del dictamen N° 96.021 de 2015, y el principio de equidad consagrado en la circular N° 60.820, ya citados.

En su respuesta, la entidad informa, que los saldos que mantienen las cuentas objetadas, tienen su origen en diferencias detectadas a partir del año 2008, y para subsanarla realizará los asientos de ajuste en el proceso contable del mes de diciembre del año en curso.

Dado que la medida informada por la entidad edilicia corresponde a una acción futura, y no acompaña documentos que acrediten la materialización de esta, la observación formulada se mantiene.

1.4. Departamento de Administración de Salud, DAS, Municipal.

a) En el presupuesto elaborado para el año 2016 para el DAS, se estimó en el rubro en análisis la suma de 0 pesos.

Ahora bien, el 17 de noviembre de 2016, don Alfredo Fierro Huenchuleo, Director del Departamento de Salud, informó que el saldo inicial de caja para el año 2016, asciende a \$ -10.578.469, cifra que no ha sido incorporado a la contabilidad, no obstante, sostiene que dicho proceso se realizará a la brevedad, conforme al compromiso adquirido por el municipio con esta Entidad de Control.

La omisión señalada precedentemente, incumple lo prescrito en el artículo 12 del decreto ley N° 1.263, de 1975, antes citado, así como lo establecido en el decreto N° 1.987 de 2016, del Ministerio de Hacienda.

Al respecto, el jefe comunal sostiene que el saldo inicial de caja determinado por el DAS, será incorporado a la contabilidad antes del 31 de diciembre del presente año.

No obstante lo informado por la autoridad edilicia, por tratarse de una acción futura, la cual aún no se ha ejecutado, lo observado se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Se verificó que en el Balance de Comprobación y Saldos, al 31 de diciembre de 2015, la partida correspondiente a otros deudores financieros, presentaba un saldo acreedor, situación que no corresponde a la naturaleza de la cuenta, por tratarse de un activo el cual debería presentar saldo deudor, de igual forma la cuenta código 21411 denominada Retenciones Tributarias, muestra a la misma fecha un saldo deudor, aspecto que no procede toda vez que se trata de una cuenta de pasivo cuyo saldo debe ser acreedor, lo cual genera una distorsión de la información contable.

Lo señalado precedentemente, como ya se indicó, vulnera lo señalado en el del dictamen N° 96.021 de 2015, y el principio de equidad consagrado en la circular N° 60.820, ya citados.

En su respuesta la Municipalidad de Cañete manifiesta, que se verificarán los saldos de las cuentas objetadas por esta Entidad de Control, a fin de que estos correspondan a la naturaleza de las mismas.

Al respecto, cabe señalar que los argumentos proporcionados por el municipio son de futura ejecución, motivo por el cual, se mantiene la observación planteada.

2. Conciliaciones Bancarias.

2.1. Gestión Municipal.

Sobre esta materia, corresponde señalar que la municipalidad administra diez cuentas corrientes, todas en el Banco Estado, las que se encuentran especificadas en anexo N° 1.

Ahora bien, del examen efectuado a las conciliaciones bancarias confeccionadas al 31 de julio de 2016, se observan las siguientes situaciones:

2.1.1. En cuanto a la cuenta corriente N° 56309020095, denominada fondos municipales, esta presentaba saldos sin depurar de antigua data, en especial aquel relativo al concepto de depósitos según cartolas no conciliados, que asciende a un monto de \$ 1.196.410.647, el cual contiene partidas cuyo origen proviene del año 2007.

2.1.2. En relación a la cuenta corriente N° 56309026395, denominada fondos de bienestar, contiene por concepto de cheques girados no conciliados un monto de \$ 1.758.351, dentro de los cuales existen algunos provenientes del año 2005.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.1.3. A su turno, la cuenta corriente N° 56309022217, cuyo nombre corresponde al Fondo Nacional de Desarrollo Regional, mantiene dos partidas no depuradas provenientes del año 2013, por un monto de \$ 39.112.

Sobre el particular, corresponde indicar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 4, conciliaciones bancarias, del dictamen N° 20.101 de 2016, de este origen, en relación a las disponibilidades, específicamente a las cuentas representativas de cuentas corrientes bancarias que mantenga el municipio, en el Banco Estado y en los demás bancos del sistema financiero, respecto de fondos propios o de terceros que se registren en cuentas extrapresupuestarias, es necesario mantener un adecuado control administrativo de ellas que permita confiar en la composición del saldo.

Conforme a lo anterior, el oficio N° 11.629, de 1982, establece como norma de control, que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

En este contexto, se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna, lo que en la especie no ha ocurrido.

En su respuesta, la entidad edilicia manifiesta, que actualmente se encuentran trabajando en la depuración de los depósitos, transferencias y movimientos de las cuentas corrientes observadas, gestiones que espera concluir en el mes de marzo de 2017.

Los argumentos esgrimidos por la autoridad comunal no permiten desvirtuar la observación planteada, toda vez que se refieren a acciones futuras, en consecuencia ésta se mantiene.

2.2. Departamento de Administración de Educación Municipal.

Este departamento administra diez cuentas corrientes en el Banco Estado, la cuales se detallan en el anexo N° 2.

Ahora bien, del examen efectuado a las conciliaciones bancarias preparadas al 31 de julio de 2016, se observaron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2.1. En relación a la cuenta corriente N° 56309019895, denominada fondos operacionales DAEM, se constató que la conciliación bancaria mantiene saldos sin depurar de antigua data, en especial, los relativos al concepto de giros o cargos no contabilizados por la entidad ascendente a \$ 8.481.963.424 y a cheques girados y no cobrados o abonos de la entidad no registrado por el banco, por la cifra de \$ 8.100.178.113, los cuales presentan partidas que provienen en algunos casos del año 2006.

2.2.2. En cuanto a las conciliaciones bancarias de las restantes cuentas corrientes, todas presentan partidas provenientes de años anteriores sin aclarar.

Lo expuesto en los numerales 2.2.1 y 2.2.2 precedentes, al igual que lo señalado en el punto 2.1, anterior, no da cumplimiento a lo establecido en el dictamen N° 20.101, de 2016, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, el cual es armónico con lo consagrado en el oficio N° 11.629, de 1982, de esta Entidad de Control, que impartió instrucciones al sector municipal respecto al manejo de cuentas corrientes bancarias.

No obstante lo señalado, es menester indicar que el jefe de administración y finanzas del DAEM, manifestó que actualmente se encuentran trabajando en la identificación de las partidas sin aclarar, contenidas en las conciliaciones que se analizan, lo que a la fecha de la presente investigación, ha permitido depurar en un 50% las diferencias existentes, estableciendo como meta, finalizar dicho proceso al término del presente año.

En su respuesta, la entidad edilicia sostiene, que en un plazo perentorio, el cual no podrá extenderse más allá del mes de marzo de 2017, esperan concluir con la aclaración y depuración de los montos representados en las conciliaciones bancarias.

Atendido que la contestación del municipio, solo da cuenta de hechos que tendrán una ocurrencia futura, se mantienen las observaciones formuladas en ambos numerales.

2.3. Departamento de Administración de Salud Municipal.

Se constató que el DAS, dispone de la cuenta corriente N° 56309021351, del Banco Estado, para el movimiento de fondos.

Ahora bien, del examen efectuado a la conciliación bancaria confeccionada al 31 de julio de 2016, se observó lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.3.1. El saldo contable utilizado en la elaboración de la conciliación bancaria que se analiza, difiere en \$ 62.487.453, del saldo que arroja el mayor de la cuenta banco en el sistema contable.

Lo anterior, según lo informado por don Alfredo Fierro Huenchuleo, Director del Departamento de Salud, el 16 de noviembre de 2016, se origina por una diferencia sin aclarar de antigua data, encontrándose dicho departamento actualmente, analizando las partidas que la conforman y una vez detectadas, se procederá a realizar la depuración de la cuenta banco en el sistema contable.

Lo expuesto, incumple lo instruido por la Contraloría General de la República, a través del dictamen N° 20.101, de 2016, y lo dispuesto en el oficio N° 11.629, de 1982, de esta Entidad Fiscalizadora, que impartió instrucciones al sector municipal respecto al manejo de cuentas corrientes bancarias.

A este respecto, la autoridad comunal manifiesta que aún se encuentran en el proceso de detección de las diferencias que presenta la cuenta que se objeta. Agrega que una vez analizada la totalidad de estas, procederá a efectuar los ajustes que correspondan a fin de que el saldo de la cuenta banco utilizado en la elaboración de la conciliación bancaria sea el real.

En consideración a que la medida informada por el municipio constituye una acción de resolución futura, se mantiene el hecho objetado.

2.3.2. Por su parte, se constató que las nóminas de cheques pendientes de cobro, presentan 14 documentos caducados, por un total de \$ 4.348.334, girados entre enero de 2015 y enero de 2016, los cuales, de conformidad con lo establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, Manual de Procedimientos para el Sector Municipal, debieron ser excluidos de dicha conciliación e ingresados a las disponibilidades, no obstante, al 31 de julio de 2016, aún no habían sido analizados y regularizados a fin de determinar la procedencia de su incobrabilidad y/o eventual nuevo giro al beneficiario, el detalle se presenta en anexo N° 3.

En su respuesta, la municipalidad señala que los cheques caducados serán incorporados a las disponibilidades antes del cierre del ejercicio presupuestario del año 2016.

Al respecto, aun cuando los argumentos esgrimidos por el alcalde puedan resultar atendibles, estos no resultan suficientes para subsanar el asunto objetado, por cuanto la acción informada no se ha concretado a la fecha, en tales circunstancias la observación formulada se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Personal a contrata.

En lo referente a esta materia, el recurrente señala que en los departamentos de educación y salud, el personal a contrata excede el límite permitido por las normas legales que los regulan, atendido lo cual, se procedió a analizar la materia en cada una de las dependencias, de cuyo resultado se determinó lo siguiente.

3.1. Departamento de Administración de Educación Municipal.

Como cuestión previa, es menester indicar que el personal docente del departamento de educación se rige por la ley N° 19.070, de 1991, que aprueba el Estatuto de los Profesionales de la Educación.

Ahora bien, la dotación docente se fija anualmente en el Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal, PADEM, conforme lo estipula el artículo 21, de la ley N° 19.070.

Por su parte, el artículo 26, del citado cuerpo normativo, señala que "el número de horas correspondientes a docentes en calidad de contratados en una misma municipalidad o corporación educacional, no podrá exceder del 20% del total de horas de la dotación de las mismas".

Así las cosas, se constató que mediante decreto N° 8.219, de 18 diciembre de 2015, se fijó para el año 2016 una dotación de 433 docentes con un número total de 15.347 horas.

Pues bien, conforme a los antecedentes entregados durante la fiscalización, al mes de octubre de 2016, las horas de docentes a contrata ascienden a 6.374, equivalentes a un 42%, del total de la dotación fijada, sobrepasando el límite establecido en el artículo 26, de la ley N° 19.070.

Sobre el particular, don Jorge Navarro Bahamonde, Jefe de Finanzas del DAEM, informó a esta comisión que la situación que se analiza, se ha presentado históricamente en el sistema comunal de educación de Cañete.

En su respuesta, la autoridad comunal informa que el porcentaje del personal docente a contrata que supera el límite legal, establecido en la ley N° 19.070, antes citada, se origina por la implementación de nuevos programas que se ejecutan, como son los relativos a subvención escolar preferencial y al programa de integración escolar.

No obstante lo anterior, manifiesta que se encuentra previsto para el mes de marzo de 2017, un llamado a concursó a través



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la Alta Dirección Pública del Servicio Civil, para cubrir los cargos de directivos de cinco establecimientos educacionales, lo cual le permitirá disminuir el actual porcentaje de personal a contrata.

Sobre el particular, es del caso indicar que el municipio no acompaña a su respuesta, ningún antecedente formal que sustenten los argumentos esgrimidos, atendido lo cual, lo observado por esta Entidad Fiscalizadora se mantiene.

3.2. Departamento de Administración de Salud Municipal.

Al respecto, útil resulta precisar que el personal que se desempeña en el DAS, se encuentra regido por la ley N° 19.378, sobre Estatuto de la Atención Primaria de Salud Municipal, cuyo artículo 10, establece que se entenderá por dotación de atención primaria de salud municipal, el número de horas semanales de trabajo del personal que cada entidad administradora requiere para su funcionamiento.

Luego, su artículo 11 previene, en lo que interesa, que "La dotación adecuada para desarrollar las actividades de salud de cada año será fijada por la entidad administradora correspondiente antes del 30 de septiembre del año precedente".

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la dotación constituye una estimación del número de horas requeridas para efectuar las prestaciones propias de la atención primaria de salud municipal, las cuales pueden ser provistas por el órgano edilicio, sea a través de un contrato indefinido o uno a plazo fijo. (Aplica criterio contenido en el dictamen N° 74.201, de 2013).

Precisado lo anterior, se constató que mediante decreto alcaldicio N° 115, de 08 de enero 2016, se fijó la dotación del DAS, para el año 2016, la que ascendió a 3.388 horas.

A su turno, es del caso consignar que el artículo 14, del mismo texto, establece en su inciso tercero que se considerarán funcionarios con contrato a plazo fijo, los contratados para realizar tareas por períodos iguales o inferiores a un año calendario. El número de horas contratadas a través de esta modalidad no podrá ser superior al 20% de la dotación, porcentaje en el cual no se incluyen los funcionarios que prestan servicios en virtud de un contrato de reemplazo, acorde lo dispuesto en el inciso cuarto de la misma norma.

Ahora bien, de acuerdo a la información proporcionada durante la fiscalización por don Alfredo Fierro Huenchuleo, al mes de julio de 2016, las horas contratadas a plazo fijo alcanzan a 1.174, lo que constituye un 35 %, de la dotación aprobada para dicha anualidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Conforme a lo precedentemente descrito, el DAS, sobrepasó el límite del 20% de horas establecido en el artículo N° 14, de la ley N° 19.378, en el período examinado.

Al respecto, es del caso dejar establecido que dentro del total de horas contratadas a plazo fijo, existen 308 relacionadas con la ejecución de programas de salud, no obstante que la jurisprudencia de esta Entidad de Control ha señalado, que el personal requerido para desarrollar este tipo de funciones, puede ser provisto utilizando un mecanismo distinto a la contratación a plazo fijo, esto es el contrato a honorarios.

Lo anterior, por cuanto las tareas a realizar mediante programas de salud revisten el carácter de accidentales y transitorias, razón por la cual, empleando lo establecido en el artículo 4° de Ley N° 18.883, aplicable supletoriamente al personal afecto al Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° de Ley N° 19.378, es posible excepcionalmente y para solucionar situaciones puntuales de emergencia, contratar profesionales bajo la modalidad a honorarios para la ejecución de labores accidentales o de cometidos específicos (Aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 35.077, de 1.999, 3.679, de 2005, 13.026 de 2006 y 71.661 de 2014, todos de este origen).

En su respuesta, el municipio sostiene que se propondrá a la nueva administración municipal efectuar un llamado a concurso público para proveer cargos de forma indefinida, y así ajustarse al 20% del personal contratado a plazo fijo que establece la norma.

Lo expuesto por la entidad edilicia, no permite subsanar lo objetado, por cuanto se refiere a un hecho incierto, cuya ocurrencia depende de una decisión que no se ha materializado de manera formal, motivo por el cual la observación formulada se mantiene.

4. Sobre ítems del presupuesto municipal que registran obligaciones devengadas que exceden el presupuesto autorizado.

En relación a esta materia, el recurrente plantea que existen diversos ítems del presupuesto que contienen saldos negativos, los cuales sobrepasarían el límite del gasto establecido en el presupuesto, por un monto de \$ 128.258.842, situación que a su entender se apartaría de la normativa legal.

Al respecto, corresponde manifestar que el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, es el instrumento normativo que determina las clasificaciones presupuestarias.

A su vez, cabe precisar que el presupuesto inicial y sus modificaciones deben estructurarse de acuerdo con las clasificaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

presupuestarias aprobadas por el referido decreto N° 854, de 2004, en armonía con la naturaleza de las operaciones propias del sector municipal, desagregado hasta el nivel de subtítulo e ítem, el cual es presentado y aprobado por el concejo municipal, conforme lo estipula el artículo N° 65, letra a) de la ley N° 18.695.

Por su parte, según lo prescrito en los dictámenes N°s 9.910, de 2007 y 57.935, de 2010, de esta Entidad de Control, el alcalde solicitará el acuerdo del concejo para efectuar modificaciones presupuestarias sólo hasta el nivel de subtítulo e ítem, salvo las iniciativas de inversión y las transferencias que recaigan en las subvenciones y aportes a que se refiere la letra g) del artículo 65 de la ley N° 18.695, las cuales requieren dicho acuerdo hasta el nivel de asignación o hasta el que se identifique al otorgante y receptor (Aplica dictamen N° 20.101, de 2016, de este Organismo de Control)

Precisado lo anterior, es del caso señalar lo siguiente:

4.1 Efectuado un análisis al informe de situación presupuestaria de gastos al 31 de julio de 2016, se desprende que existen numerosas asignaciones que presentan sobregiro presupuestario, no obstante, a nivel de ítem, no necesariamente esto se mantiene, toda vez que dichas diferencias son compensadas con disponibilidades de otras asignaciones dentro del mismo ítem.

Sobre la materia, es del caso manifestar que la desagregación de los distintos ítems, en asignaciones presupuestarias, las que constituyen un "motivo específico" de gasto o, en sub asignaciones, ha estimado este Organismo Fiscalizador que tal labor le compete, en general, realizarla únicamente al alcalde, toda vez que ella importa efectuar una mera distribución en detalle de los recursos disponibles dentro de cada ítem, para el logro de los fines señalados, lo que es inherente a las atribuciones de que está investida dicha autoridad, a la que la ley le ha encomendado precisamente la administración de los fondos de la municipalidad, con el objeto que sean utilizados en el cumplimiento de los fines de la misma entidad (Aplica dictamen N° 9.910, de 2007, de este origen).

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad edilicia debe efectuar las modificaciones presupuestarias a nivel de asignación y/o subasignación, a fin de regularizar los sobregiros que se analizan, lo que tiene que ser aprobado mediante la dictación de un acto administrativo, con el fin de cautelar el adecuado control en la ejecución del presupuesto.

A mayor abundamiento, se debe precisar que el jefe comunal se encuentra obligado a resguardar el patrimonio municipal, que en lo pertinente, se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos, y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero de la ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A este respecto, la entidad municipal manifiesta que a la fecha se encuentran realizadas las modificaciones presupuestarias pertinentes, subsanando así los sobregiros y con ello resguardando el patrimonio municipal.

Sobre la materia, es menester indicar que el municipio no acompaña a su respuesta antecedentes que permitan acreditar lo informado, atendido lo cual el hecho observado se mantiene.

4.2 En el mismo orden de ideas y en concordancia con lo señalado anteriormente, se procedió a determinar el monto de los ítems que al 31 de julio de 2016 sobrepasaban el límite del gasto establecido en el presupuesto, el cual asciende a \$ 15.054.216, detalle que se presenta en anexo N° 4.

Al respecto, es menester indicar que no procede que existan ítems presupuestarios sobrepasados en el límite del gasto establecido, por cuanto, dicha situación vulnera lo establecido en el artículo 19, del decreto ley N° 1.263, Orgánica de la Administración Financiera del Estado, que establece que "los presupuestos de gastos son estimaciones del límite máximo que pueden alcanzar los egresos y compromisos públicos", atendido lo cual los gastos presupuestarios consignados en el presupuesto municipal están limitados legalmente, no pudiendo ser excedibles, no siendo posible superar esas estimaciones (Aplica criterio contenido en dictamen N° 53.834 de 2005, de este origen).

La autoridad comunal adjunta a su respuesta, el certificado N° A-73/2016, de la secretaría municipal, el cual da cuenta que en sesión ordinaria N° 51/2016, de 5 de diciembre de 2016, el concejo municipal aprobó la modificación presupuestaria N° 12, Saldo Inicial de Caja.

Al respecto, corresponde consignar que el municipio no adjuntó los antecedentes que acrediten que el saldo inicial de caja sujeto a aprobación en la citada sesión, se calculó conforme a la metodología instruida por la Contraloría General de la República, mediante oficio N° 46.211, de 2011.

Ahora bien, dado que los argumentos expuestos por el jefe comunal, y antecedentes proporcionados, no permiten acreditar el método utilizado para determinar el citado saldo, se mantiene lo observado.

5. Sobre déficit presupuestario municipal.

En la presentación se alude a situaciones de carácter financiero que afectan el flujo de fondos municipales, lo cual podría provocar eventualmente un déficit de \$ 721.686.890, en el presupuesto del año 2016.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, don Marcelo Burgos Alarcón, Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad, efectuó el 8 de agosto de 2016, un informe sobre la situación financiera y presupuestaria del municipio al 31 de julio de 2016, dirigido al concejo municipal, con el objeto de advertir los posibles desembolsos de fondos que afectarían la ejecución del presupuesto municipal en sus distintas áreas de gestión, conjuntamente con proporcionar información necesaria para la generación de compromisos futuros en que podría incurrir el municipio.

En el citado documento, se detalla las partidas de ingresos que no se percibirán y las de mayores gastos o probables desembolsos en que podría incurrir el municipio, cuyos valores no se encuentran contemplados en el presupuesto, a saber:

Partida	Detalle	Monto \$
Ingresos por créditos hipotecarios.	Menor ingreso.	120.913.000
Cumplimientos de demandas contra municipio.	Mayor gasto.	423.400.154
Aporte a departamento de educación	Mayor gasto.	49.114.894
Déficits presupuestarios.	Eventual mayor gasto, si no se efectúan las modificaciones presupuestarias respectivas.	128.258.842
	TOTAL	721.686.890

Fuente: Información obtenida de presentación realizada por concejal señor Cristian Medina Cea.

Sobre el particular, cabe hacer presente que la elaboración del presupuesto y sus posteriores modificaciones corresponde al alcalde, a través de la unidad municipal respectiva, como autoridad máxima de la entidad edilicia, quien debe presentarlos oportunamente al concejo, para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b); 56, inciso segundo; 65, letra a); y 81, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En lo que interesa, este último precepto legal señala, en su inciso primero, que el concejo solo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad de control representar los déficit que advierta, debiendo ese cuerpo colegiado examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición de la máxima autoridad comunal.

Agrega el inciso segundo de dicha disposición, que si el concejo desatendiere la representación aludida y no introdujere las rectificaciones pertinentes, el alcalde que no propusiere las modificaciones correspondientes o los concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

31 de diciembre del año respectivo, existiendo acción pública para reclamar su cumplimiento.

De la normativa previamente citada, es posible advertir que el alcalde debe presentar, de manera oportuna, las reformas necesarias para que el presupuesto se encuentre debidamente financiado; que el concejo debe velar por la mantención de su equilibrio; y que la ley ha sido especialmente rigurosa al regular su intervención en relación, específicamente, con aquellos ajustes presupuestarios tendientes a cubrir los déficit advertidos durante el ejercicio correspondiente y con los que puedan afectar la adecuada provisión de los fondos destinados a los gastos derivados, en lo que interesa, de obligaciones legales y convenios celebrados por la entidad edilicia. (Aplica criterio contenido en dictámenes N^{os} 78.628, de 2013 y 28, de 2016, de este origen).

6. Sobre déficit operacional en el Departamento de Educación.

En la presentación, se informa que en el DAEM existiría un déficit operacional de \$ 44.000.000, que afecta directamente el pago de las cotizaciones previsionales.

De los antecedentes tenidos a la vista, es menester indicar que la situación que se reclama, guarda relación con el memorándum N° 23, de 22 de junio de 2016, emitido por el jefe de finanzas del DAEM, sobre la situación financiera existente en dicho departamento al mes de mayo de 2016, por cuanto su presupuesto arrojaba un déficit de \$ 44.000.000, el que en parte, se sustentaría por el menor aporte recibido en el año 2015, de parte de la municipalidad, ascendente a \$ 49.114.894.

Al respecto, es preciso mencionar que de acuerdo a los informes trimestrales de la ejecución presupuestaria de junio y septiembre de 2016, emitidos por don Jaime Alarcón Miranda, Director de Control Municipal, las cotizaciones previsionales y de salud del personal, tanto del ente edilicio, como del DAEM y del DAS, se han pagado de manera oportuna.

Sobre el particular, se constató a través de los comprobantes de egresos correspondientes que las cotizaciones previsionales y de salud, al mes de septiembre que estas se encontraban al día en su pago.

Ahora bien, en cuanto al presunto déficit que podría originarse en el DAEM, útil resulta recordar que el artículo 79, letra c), de la ley N° 18.695, establece, en lo pertinente, que al concejo le corresponde fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal, el cual incluye la gestión municipal y las áreas de educación y salud.

A su turno el artículo 81, inciso primero, del citado texto legal, establece la obligación del concejo de aprobar presupuestos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

debidamente financiados, correspondiéndole al jefe de la unidad encargada del control, o al funcionario que cumpla esa tarea; la obligación de representar a aquél, mediante un informe; los déficit que advierta en el presupuesto municipal. Para estos efectos; el concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde.

En su respuesta, la autoridad comunal manifiesta, respecto del menor aporte recibido por el DAEM desde el municipio durante el año 2015, que se procederá durante el mes de diciembre a efectuar un traspaso de \$ 49.114.894 al departamento administración de educación municipal.

No obstante lo informado por la entidad edilicia, por tratarse de una acción futura, se mantiene lo observado.

VI. EXAMEN DE CUENTAS

Sobre el particular, se debe tener presente, que el inciso primero del artículo 98 de la Constitución Política de la República prescribe que compete a la Contraloría General, entre otras funciones, fiscalizar el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco, de las municipalidades y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes, y examinar y juzgar las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de esas entidades.

A su turno, de acuerdo con el inciso primero del artículo 85 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, todo funcionario, persona o entidad que reciba, custodie, administre o pague haberes públicos, debe rendirle a ésta las cuentas comprobadas de su manejo, ello de conformidad con la resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, vigente a la época del gasto en examen.

Precisado lo anterior, se debe mencionar que se efectuó un examen de gastos en la municipalidad, relacionado con las cuentas que se encuentran sobrepasadas en el límite del gasto establecido a nivel de subasignación en el presupuesto por el periodo comprendido entre 1 de enero y el 31 de julio de 2016, por otra parte, se practicó una validación de algunas partidas de ingreso del mes de julio de 2016, en los departamentos de educación y salud, cuyo resultado se informa separadamente.

1. Gestión Municipal.

El examen de cuentas al rubro egresos de la gestión municipal se practicó sobre una muestra analítica de \$ 165.290.336, equivalente al 39% del total de los desembolsos de los citados rubros, los cuales alcanzaron a \$ 425.860.343, conforme al siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuenta	Nombre	Monto Muestra \$	Total Cuenta \$	%
2152104004	Prestaciones Ss. programas comunitarios	40.990.711	269.273.928	15
2152204999	Otros	7.349.018	16.283.631	45
2152208011	Servicios de producción y eventos	105.715.493	118.349.493	89
2152401008	Premios y otros	11.235.114	21.953.291	51
		165.290.336	425.860.343	

Fuente: Elaboración propia conforme a mayores contables al 31 de julio de 2016

La revisión efectuada permitió determinar lo siguiente:

Se comprobó que mediante decreto de pago N° 229, de 10 de febrero de 2016, ascendente a \$ 3.045.091, se pagó a grabados San Pedro SPA, la adquisición de marcos, medallas y galvanos, compra que por decreto alcaldicio N° 435, de 25 de enero de 2016, se realizó mediante trato directo, aduciendo el artículo 10, numeral 3, del decreto N° 250, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el cual prescribe que la contratación directa procederá "en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenidas en la legislación pertinente".

Al respecto, es menester consignar que esta Entidad de Control ha manifestado a través de los dictámenes N°s 66.505, de 2010, y 46.564, de 2011, que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, lo que no ocurre en la especie.

En su respuesta, la autoridad comunal no se pronuncia sobre lo objetado, razón por la cual la observación formulada se mantiene.

2. Examen de ingresos del DAEM.

El examen en referencia comprendió los ingresos generados por el Departamento de Educación Municipal en el mes de julio del año 2016, los que ascendieron a \$ 1.311.181.018, de cuyo monto se examinó el 100 %, no existiendo observaciones que formular.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Examen de ingresos del DAS.

El examen comprendió los ingresos percibidos por el departamento de Salud Municipal en el mes de julio del presente año, los que ascendieron a \$ 156.775.820, monto que fue examinado en un 100 %, sin que a su respecto existan objeciones que realizar.

VII. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, y considerando que la Municipalidad de Cañete no ha aportado la totalidad de los antecedentes que permitan subsanar las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 1.066, de 2016, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto a lo señalado en el acápite V, sobre examen de la materia auditada, numerales 1.2, letra a); 1.3, letra a) y 1.4, letra a), de las áreas de gestión municipal, departamento de educación y salud respectivamente, referido a la determinación del saldo inicial de caja, la autoridad comunal deberá instruir a quienes corresponda, para que al inicio de cada ejercicio presupuestario se dé estricto cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 12 del decreto ley N° 1.263, de 1975.(C)¹

Ahora bien, atendido el hecho que el ejercicio presupuestario correspondiente al año 2016 se encuentra por concluir, ese municipio deberá remitir a esta Entidad de Control, la determinación del saldo inicial de caja para el año 2017, conforme a la metodología instruida en oficio N° 46.211, de 2011, de este Organismo Fiscalizador, en un plazo que no exceda del señalado en el párrafo final de las conclusiones.

2. En relación a lo consignado en el acápite V, examen de la materia auditada, numerales 1.2 letra b); 1.3 letra b) y 1.4 letra b), de las áreas de gestión municipal, departamento de educación y salud respectivamente, referido a que los saldos que presentan las cuentas de activo y pasivo de los balances de comprobación y saldos, no responden a su naturaleza, afectando el correspondiente cálculo del saldo inicial de caja, la Municipalidad de Cañete deberá efectuar los ajustes y regularizaciones que procedan, conforme al principio de equidad consagrado en la circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad de Control, y teniendo presente las instrucciones que al término de cada ejercicio

¹ AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento ley de presupuestos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

presupuestario imparte la Contraloría General de la República, informando de ello a esta Sede Regional en la fecha indicada en el párrafo final de las conclusiones. (C)²

3. En cuanto a lo consignado en el capítulo V, examen de la materia auditada, numerales 2.1; 2.2 y 2.3.1, sobre conciliaciones bancarias(C)³ de las unidades de gestión municipal, departamentos de educación y salud respectivamente, la autoridad comunal deberá adoptar las medidas que correspondan a objeto de normalizar las partidas que componen las conciliaciones que se reprochan, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el oficio N° 11.629, de 1982, de esta Entidad de Control, debiendo informar sobre lo obrado a este Órgano de Control, en un plazo que no supere el indicado en el párrafo final de este informe.

Respecto de las conclusiones contenidas en los numerales 1, 2 y 3, la autoridad comunal deberá ordenar la instrucción de un proceso disciplinario, a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir a esta Contraloría Regional el acto administrativo que dé inicio al mismo, en un plazo que no exceda del 19 de enero de 2017.

De igual forma, una vez concluido éste, el acto administrativo que lo afine deberá registrarse electrónicamente, a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de conformidad a lo dispuesto en las resoluciones de la Contraloría General de la República N°s 323, de 2013, que Fija Normas sobre Registro Electrónico de Decretos Alcaldicios Relativos a las Materias de Personal que Indica, y 178, de 2014, que incorpora a tal municipio a dicho sistema; y lo dispuesto en el oficio circular N° 15.700, de 2012, modificado por su similar N° 33.701, de 2014, de este origen, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios.

4. Referente a lo señalado en el capítulo V, numeral 2.3.2, sobre cheques caducados, la autoridad comunal deberá impartir las instrucciones pertinentes para que los valores correspondientes a estos documentos, se incorporen al saldo de las disponibilidades, reconociendo simultáneamente un pasivo en la cuenta "documentos caducados", de acuerdo a lo establecido en el oficio CGR N° 36.640, de 2007, de lo cual deberá dar cuenta a esta Contraloría Regional en un plazo que no exceda del indicado en el párrafo final de las presentes conclusiones. (C)⁴

5. En cuanto al capítulo V, numerales 4.1 y 4.2, sobre asignaciones o subasignaciones e ítems del presupuesto municipal, respectivamente, que registran obligaciones devengadas que exceden el presupuesto autorizado, la Municipalidad de Cañete deberá efectuar las

² C : Observación compleja: Registros contables erróneos incompletos y/o desactualizados

³ C : Observación altamente compleja: Inexistencia de los recursos.

⁴ C : Observación compleja: Registros contables erróneos incompletos y/o desactualizados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

modificaciones presupuestarias que procedan a objeto de cautelar el adecuado control en la ejecución del presupuesto, y así dar cumplimiento de lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero de la ley N° 18.575 y lo dispuesto en el artículo 19, del decreto ley N° 1.263, de lo cual deberá informar a esta Contraloría Regional en un plazo que no exceda del indicado en el párrafo final de las conclusiones.(C)⁵

6. En relación con la situación observada en el acápite IV, numeral 1, sobre control interno, referente a la ausencia de un manual de procedimientos, el alcalde deberá adoptar las medidas administrativas necesarias, con el propósito de elaborar el manual que se cuestiona, remitiendo a esta Entidad de Control, copia del mismo, junto al decreto alcaldicio que lo aprueba y pone en vigencia, en un plazo que no exceda del indicado el párrafo final de la conclusiones. (C)⁶

7. En cuanto a lo consignado en el acápite V, numeral 6, sobre déficit operacional en el departamento de educación, procede que la autoridad comunal ordene que se efectúen los análisis financieros respectivos a objeto de determinar la procedencia de traspasar fondos al citado departamento, y así dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 81 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sobre la aprobación de presupuestos debidamente financiados, antecedentes que deberá remitir a esta Contraloría Regional, dentro del plazo establecido en el párrafo final de las conclusiones.(C)⁷

8. En relación con el acápite V, numeral 1.1, relacionado con las discrepancias que se muestran entre los datos contenidos en los estados contables remitidos por ese municipio a este Organismo de Control y la información proporcionada a la comisión fiscalizadora, el municipio deberá adoptar las medidas necesarias a objeto de dar cumplimiento a los principios exposición y de relación fundamental de los estados financieros contenidos en el oficio circular 60.820, de 2005, antes citado, a objeto de asegurar la confiabilidad de la información contenida en el sistema de información contable, de tal forma que los estados que se proporcionen a este Organismo para fines de fiscalización, no difieran de los enviados oficialmente para su procesamiento en el Sistema de Contabilidad General de la Nación (SICOGEN), medidas que deberán ser informadas a esta Contraloría Regional en el plazo establecido en el párrafo final de las conclusiones.(C)⁸

9. Sobre lo informado en los numerales 3.1 y 3.2, del acápite V, relacionado con las contrataciones a contrata en el departamento de educación y a plazo fijo en el departamento de salud, la cuales en ambos casos superan el 20% estipulado en las leyes N°s 19.070 y 19.378, respectivamente, corresponde que la autoridad edilicia arbitre las medidas

⁵ C : Observación compleja: Incumplimiento ley de presupuesto.

⁶ C : Observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

⁷ C : Observación compleja: Existencia de déficit presupuestario.

⁸ C : Observación compleja: Descuadraturas en mayores contables o con otras unidades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

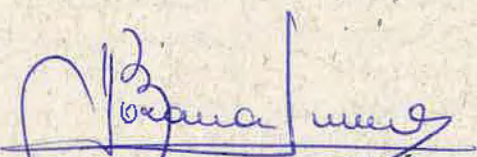
administrativas necesarias a fin de dar estricto cumplimiento a las preceptivas legales anotadas en el cuerpo del presente informe, evitando la ocurrencia en el futuro de situaciones como las analizadas.(LC)⁹

10. Referente a lo manifestado en el numeral 1, de acápite VI, examen de cuentas, relativo a la adquisición de marcos, medallas y galvanos, mediante trato directo, corresponde que la entidad edilicia en el futuro, se ciña estrictamente a la normativa que rige el sistema de compras públicas en todas las adquisiciones y contrataciones que le corresponda realizar, conforme al principio de legalidad que rige las actuaciones municipalidades. (MC)¹⁰

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 5, en un plazo que no podrá exceder del 23 de marzo de 2017, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes.

Transcríbase al Director de Control y al Secretario Municipal, ambos de la Municipalidad de Cañete, a la Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional del Bío-Bío y a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.


ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

⁹ LC: Observación levemente compleja: No cumplimiento de los límites de dotación de personal.

¹⁰ MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Cuentas Corrientes Municipalidad de Cañete

N° Cuenta	Nombre	Conciliación contiene saldos sin depurar	Observación
56309020095	Municipal	Si	
56309026107	Generación de Empleo	No	
56309026395	Bienestar	Si	
56309022896	Programa PMU	No	
56309022861	Programa PMB	No	
56309000175	Sename	No	
56309000043	Mideplan	No	
56309022217	F.N.D.R.	Si	
56309026140	Fosis	No	
56309018970	Digeder	No	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Cuentas Corrientes DAEM

N° Cuenta	Nombre	Conciliación contiene saldos sin depurar	Observación
56309019895	Daem	Si	
56309000256	Junaeb	Si	
56309000205	Reparaciones	Si	
56309000213	Integra	Si	
56309000221	Fondos Pro retención	Si	
56309000230	Junji	Si	
56309029483	Fondos Externos	Si	
56309000183	Fondos SEP	Si	
56309026239	Otec	Si	
56309026301	Fondos JEC	Si	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Cheques Girados no Cobrados Departamento de Salud

FECHA	N° CHEQUE	MONTO \$
15-01-2015	2888553	21.458
29-01-2015	2888587	8.473
29-01-2015	2888597	26.129
06-03-2015	3456899	625.716
06-03-2015	3456900	635.427
29-04-2015	3971341	95.504
30-06-2015	4490819	189.728
15-07-2015	4490860	502.775
15-07-2015	4490869	264.228
16-09-2015	4940110	63.600
30-12-2016	5621280	17.000
28-01-2016	5621289	208.599
29-01-2016	5990305	1.639.905
29-01-2016	5990308	49.792
TOTAL		4.348.334



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Cuentas con Sobregiro Presupuestario.

Cuenta	Subtítulo	Ítem	Monto \$
Compensación por daños terceros	26	02	1.227.527
Terrenos	29	01	3.000.000
Equipos Informáticos	29	06	10.826.689
TOTAL			15.054.216



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Estado de Observaciones de Informe Final IE-N° 1.066 de 2016

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
Acápites IV, numeral 1, sobre control interno.	Relacionado con la falta de un manual de procedimientos, en el municipio y en el departamento de administración de salud municipal	El alcalde deberá adoptar las medidas administrativas necesarias a objeto de regularizar el hecho analizado, con el propósito de elaborar los manuales que se cuestionan, remitiendo a esta Entidad de Control, copia de los mismo, junto al decreto alcaldicio que los aprueba y pone en vigencia.				C: Observación compleja
Acápites V, sobre examen de la materia auditada, numeral 1.2, letra a); 1.3, letra a) y 1.4, letra a)	Sobre determinación del saldo inicial de caja.	El municipio deberá proceder a adoptar las acciones necesarias para determinar el saldo inicial de caja para el ejercicio presupuestario del año 2017, conforme a la metodología instruida en oficio N° 46.211, de 2011, de este Organismo Fiscalizador, remitiendo copia de los antecedentes que den cuenta de ello. La autoridad comunal deberá ordenar un proceso disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos correspondiendo que se remita a esta Entidad Fiscalizadora, copia del decreto alcaldicio mediante el cual instruye el				AC: Observación altamente compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
		proceso disciplinario, en un plazo que no exceda del 19 de enero de 2017.				
Acápites V, sobre examen de la materia auditada, numeral 1.1	Sobre discrepancia entre los datos contenidos en los estados contables remitidos por ese municipio a este Organismo de Control y la información proporcionada a la comisión fiscalizadora	El municipio deberá adoptar las medidas necesarias a objeto de dar cumplimiento a los principios exposición y de relación fundamental de los estados financieros contenidos en el oficio circular 60.820, de 2005, antes citado, a objeto de asegurar la confiabilidad de la información contenida en el sistema de información contable, medidas que deberán ser informadas a esta Contraloría Regional.				C: Observación compleja
Acápites V, sobre examen de la materia auditada, numeral 1.2, letra b); 1.3, letra b) y 1.4, letra b)	Sobre presentación de las cuentas del balance de comprobación y de saldos.	La Municipalidad de Cañete deberá efectuar los ajustes y regularizaciones que procedan, de acuerdo al principio de equidad consagrado en la circular N° 60.820, de 2005; de esta Entidad de Control, y conforme a las instrucciones que al término de cada ejercicio presupuestario imparte la Contraloría General de la República, informando de ello a esta Sede Regional.				C: Observación compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/D COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
		La autoridad comunal deberá ordenar un proceso disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos correspondiendo que se remita a esta Entidad Fiscalizadora, copia del decreto alcaldicio mediante el cual instruye el proceso disciplinario, en un plazo que no exceda del 19 de enero de 2017.				
Acápites V, sobre examen de la materia auditada, puntos 2.1; 2.2 y 2.3.1	Sobre conciliaciones bancarias que contienen saldos sin depurar.	<p>La autoridad comunal deberá adoptar las medidas que correspondan a objeto de que normalicen las partidas que componen las conciliaciones que se reprochan, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el oficio N° 11.629, de 1982, de esta Entidad de Control, debiendo informar sobre lo obrado a este Órgano de Control.</p> <p>La jefatura edilicia deberá ordenar un proceso disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos correspondiendo que se remita a esta Entidad Fiscalizadora, copia del decreto alcaldicio mediante el cual instruye el proceso disciplinario, en un plazo que no exceda del 19 de enero de 2017.</p>				C: Observación compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
Acápite V, sobre examen de la materia auditada, punto 2.3.2	Sobre cheques caducados en el departamento de administración de salud.	La autoridad comunal deberá ordenar la regularización de la nómina de cheques pendientes de cobro y en aquellos casos que proceda, los excluya de la conciliación e ingrese a las disponibilidades, de acuerdo a lo establecido en el oficio CGR N° 36.640, de 2007, de lo cual deberá dar cuenta a esta Contraloría Regional.				C: Observación compleja.
Acápite V, numeral 6, sobre examen de la materia auditada.	Sobre déficit operacional en el departamento de educación municipal.	La autoridad comunal deberá ordenar efectuar los análisis financieros respectivos a objeto de determinar la procedencia de traspasar fondos al citado departamento, y así dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 81 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sobre la aprobación de presupuestos debidamente financiados, antecedentes que deberá remitir a esta Contraloría Regional.				C: Observación compleja
Acápite V, sobre examen de la materia auditada, numerales 4.1 y 4.2.	Sobre asignaciones o subasignaciones e ítems del presupuesto municipal con obligaciones que exceden el presupuesto autorizado.	La Municipalidad de Cañete deberá efectuar las modificaciones presupuestarias que procedan a objeto de cautelar el adecuado control en la ejecución del presupuesto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero de la ley N° 18.575 y lo dispuesto en el artículo 19, del decreto ley N° 1.263, de lo cual deberá informar a esta Contraloría Regional.				C: Observación compleja



www.contraloria.cl